

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ENTE INVESTIGADOR Y LA FALTA DE
ACCIÓN EN CONTRA DE LOS VENDEDORES DE PRODUCTOS DE
CONTRABANDO EN PUESTOS EN VENTAS PÚBLICAS Y MUNICIPALES DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

MOISÉS ENECÓN VELÁSQUEZ RAMOS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ENTE INVESTIGADOR Y LA FALTA DE
ACCIÓN EN CONTRA DE LOS VENDEDORES DE PRODUCTOS DE
CONTRABANDO EN PUESTOS EN VENTAS PÚBLICAS Y MUNICIPALES DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MOISÉS ENECÓN VELÁSQUEZ RAMOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y de los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2013



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
Vocal:	Licda.	Olga Aracely López Hernández
Secretaria:	Lic.	José Luis Portillo Recinos

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	David Sentés Luna
Vocal:	Lic.	Rigoberto Rodas
Secretario:	Lic.	Armando Choc

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

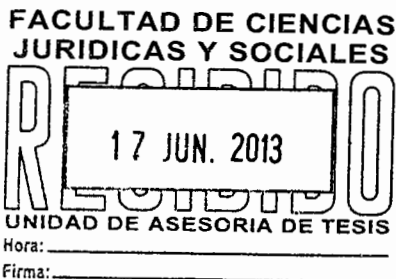


LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 17 de junio de 2013

Doctor:
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Distinguido Doctor Bonerge.

Atentamente me dirijo a usted para informarle que según el nombramiento de fecha quince de febrero del año dos mil trece, se me nombró como Asesor de Tesis de el Bachiller **MOISÉS ENECÓN VELÁSQUEZ RAMOS**, de quien expresamente declaro no ser pariente dentro de los grados de ley; del trabajo titulado **EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ENTE INVESTIGADOR Y LA FALTA DE ACCIÓN EN CONTRA DE LOS VENDEDORES DE PRODUCTOS DE CONTRABANDO EN PUESTOS EN VENTAS PÚBLICAS Y MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**, y para el efecto:

EXPONGO

- A. Al examinar metódica y técnicamente la tesis, indiqué correcciones respetando los puntos de vista que el estudiante planteaba en el trabajo, las cuales en su momento fueron realizadas y explicadas, para enriquecer el trabajo de investigación.
- B. Con relación al desarrollo del trabajo de tesis en su aspecto científico, el estudiante analiza, científicamente la importancia de la función del Ministerio Público para investigar de oficio los hechos delictivos.
- C. Al verificar la metodología y técnicas de la investigación, se estableció que como métodos se emplearon: 1. El método analítico; 2. Sintético; 3. deductivo e: 4. inductivo. Y las técnicas de investigación que se encuentran inmersas en el trabajo son las siguientes: 1. La observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta, 2. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis, que el Ministerio Público como ente investigador, no responde a los delitos cometidos por los vendedores de mercadería pirata o de dudosa procedencia ni señala a las municipalidades que arrendan espacios municipales para la venta de estos productos, pues no existe de oficio una investigación de cómo trabajan los vendedores de plazas municipales; siendo los objetivos generales y específicos. Establecer doctrinaria y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica.



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



- D. Al respecto de la redacción la tesis está compuesta de cuatro capítulos, de una forma ordenada y lógica, para su fácil comprensión.
- E. Con relación a la contribución científica, el sustentante resaltó la necesidad de aplicar mecanismos prácticos al fenómeno de la piratería y el contrabando y propuso posibles soluciones en las recomendaciones que presenta.
- F. Con relación a las conclusiones y recomendaciones, en el desarrollo del trabajo se discutieron puntos de vista de los cuales resultan las conclusiones, como los hechos delictivos cometidos por vendedores informales abalados por las autoridades municipales.
- G. La estructura del contenido del trabajo de tesis realizado por el sustentante, reúne y satisface plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, ya que se apega a las matrices de un trabajo de investigación de un futuro profesional.

Atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted que **APRUEBO** ampliamente la investigación realizada por el sustentante Bachiller **MOISÉS ENECÓN VELÁSQUEZ RAMOS** y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.


LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario. Col 4713

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 23 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MOISÉS ENECÓN VELÁSQUEZ RAMOS, titulado EL MINISTERIO PÚBLICO COMO ENTE INVESTIGADOR Y LA FALTA DE ACCIÓN EN CONTRA DE LOS VENDEDORES DE PRODUCTOS DE CONTRABANDO EN PUESTOS EN VENTAS PÚBLICAS Y MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/slh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO






DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque nunca dejaste que me quedara abajo cuando caía y siempre me levantaste, me acompañaste y me ayudaste en todas mis decisiones, gracias Dios porque a pesar de todo has sido incondicional y no dudo que seguirá siendo así. Amen.
- A MIS PADRES:** José Velásquez (+), y Juana Carmen Ramos Pacheco, con todo mi amor y el más profundo agradecimiento, gracias por sus enseñanzas. Que Dios los bendiga.
- A MI ESPOSA:** Aura Rosario Cuc Marroquín, gracias por estar siempre a mi lado y por el apoyo incondicional en todo momento.
- A MIS HIJOS:** Keila Valentina, Sody Donato, Dannys Vladimir, Velásquez Cuc, por ser fuentes de inspiración para la culminación de este triunfo.
- A MI NUERA Y NIETO:** Astrid Isabel Hernández Bhor y Emilio Andrés Velásquez Hernández, por ser parte de mi familia y compartir este éxito.
- A MIS HERMANOS:** María Josefa, Margarita Micaela, Laura Nicolasa, Juan José y Miguel Rolando Velásquez Ramos, gracias por el apoyo incondicional y cariño brindado durante todo este tiempo, los quiero mucho y cada uno sabe cuan importante fue en este proceso de mi vida.
- A MIS ABUELOS Y TÍOS:** A mis abuelas María (+) y Micaela y en especial a mi tía Julia, por todo su cariño y aliento de vida y sus valiosas oraciones en mi carrera profesional.
- A MIS COMPAÑEROS:** Iliana, Karin, Miriam, Saul, Byron y Erwin, porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron recapacitar y seguir adelante gracias por su sincera y desinteresada amistad.
- A MIS AMIGOS:** Carlos Zapeta y Candelario Calel, por brindarme su amistad incondicional y estar en los buenos y malos momentos de la vida.



- A:** El profesional, Jaime Rolando Montealegre Santos gracias por su colaboración y paciencia y por ser mi Asesor, y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.
- A:** Usted especialmente, porque me ha acompañado en el proceso y ahora en mi etapa profesional, *gracias por estar aquí.*
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma Mater que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación, gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	I

CAPÍTULO I

1. El Ministerio Público y el contrabando.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Origen.....	1
1.3. Naturaleza.....	6
1.4. Características.....	7
1.4.1. Imprescindibilidad.....	7
1.4.2. Unidad.....	7
1.4.3. Marco legal.....	8
1.5. Funciones.....	9
1.6. Fundamento del funcionamiento del Ministerio Público.....	11
1.7. El contrabando.....	12
1.8. Definición de contrabando.....	12
1.9. Tipos de contrabando.....	13
1.10. La infracción real.....	13
1.11. Infracción formal.....	14
1.12. Infracción de contrabando strictu sensu.....	15
1.13. Lugares de procedencia del contrabando.....	15
1.14. Mercadería de contrabando.....	16

CAPÍTULO II

2. El derecho mercantil, el comercio y el comerciante.....	17
2.1. Derecho mercantil.....	17
2.2. Origen del derecho mercantil.....	18
2.2.1. En la etapa antigua.....	19

2.2.2. En roma.....	19
2.2.3. Edad media.....	21
2.2.4. Época moderna.....	22
2.3. Evolución del derecho mercantil en Guatemala.....	31
2.4. Características del derecho mercantil.....	32
2.5. Antecedentes del comercio.....	34
2.5.1. Comercio antiguo.....	34
2.5.2. Los sumerios.....	35
2.5.3. Los hebreos.....	35
2.5.4. Los fenicios.....	36
2.5.5. Los griegos.....	38
2.5.6. Los romanos.....	39
2.5.7. Época medieval.....	40
2.5.8. Los germanos.....	40
2.5.9. Los francos.....	41
2.5.10. El feudalismo.....	42
2.6. El comerciante.....	42
2.7. Fundamento legal del comerciante.....	45
2.8. Otras acepciones del comerciante.....	48
2.9. Clases de comerciantes.....	48
2.10. El comerciante individual.....	48
2.11. Definición.....	49
2.12. Ejercicio en interés propio.....	49

CAPÍTULO III

3. El municipio, la municipalidad e instituciones municipales.....	51
3.1. El municipio.....	51
3.2. Características del municipio.....	52
3.3. La importancia del municipio.....	53



	Pág.
3.4. Elementos del municipio.....	54
3.5. Organización del municipio.....	55
3.6. La municipalidad.....	58
3.7. El gobierno municipal.....	58
3.8. Funciones de la municipalidad.....	58
3.9. Organización de la municipalidad.....	59
3.10. Decisiones municipales.....	59
3.11. Espacios municipales.....	61
3.12. Mercados municipales.....	62
3.13. Plazas municipales.....	62

CAPÍTULO IV

4. El Ministerio Público, como ente investigador y la falta de acción en contra de los vendedores de productos de contrabando en puestos en ventas públicas y municipales del departamento de Guatemala.....	65
4.1. Análisis jurídico de los vendedores informales en ventas públicas.....	67
4.2. Análisis jurídico de los vendedores informales en áreas municipales...	70
4.3. Responsabilidades jurídicas de los vendedores informales.....	70
4.4. Responsabilidad del Ministerio Público.....	71
4.5. Soluciones para defender individualmente los derechos de autoría....	71
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	75
BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

Se consideró importante realizar esta investigación, ya que actualmente la actividad del comerciante en Guatemala ha dado origen a que se cometan varios ilícitos; entre ellos la venta de mercadería de contrabando, de procedencia ilegal o pirata; el problema es que esta mercadería o producto se vende en lugares o puestos autorizados por la municipalidad de Guatemala en espacios públicos o municipales.

La hipótesis en la que se basó el análisis fue comprobada, pues quedó demostrado que el Ministerio Público no está realizando su función de investigación ni de acción procesal, al permitir a todas luces la venta de mercadería de contrabando o de dudosa procedencia, conociendo los lugares en donde la misma es vendida.

Se lograron los objetivos propuestos, al analizarse las funciones del Ministerio Público y su fundamento legal; así como la función del derecho mercantil y su relación con el comercio y el comerciante y su regulación en Guatemala; se estableció la función del municipio y la municipalidad en la autorización de puestos y ventas en espacios públicos y municipales; y la falta de investigación del Ministerio Público en los mismos, para conocer la procedencia de la mercadería que allí se vende; por último se realizó un análisis de esta problemática y se propuso una breve solución.

La tesis quedó contenida en cuatro capítulos, en el primero se analiza la función del



Ministerio Público, su naturaleza y su marco legal, así también se expone brevemente lo que es el contrabando, los tipos de contrabando y sus lugares de procedencia; en el segundo capítulo se estudia todo lo referente al comercio, el comerciante y el derecho mercantil, sus orígenes y su fundamento legal; el tercer capítulo se refiere a la municipalidad, el municipio, su fundamento legal y los espacios autorizados para la venta de productos; en el capítulo cuarto se realiza un análisis de la falta de acción del Ministerio Público en contra de los vendedores de mercadería de contrabando en ventas públicas y municipales, sus responsabilidades y se proponen algunas soluciones.

Para investigar se utilizaron los métodos siguientes: el analítico para comprender la problemática de la venta ilícita en puestos autorizados por la municipalidad de Guatemala; la síntesis para elaborar el marco teórico en base a la legislación; la inducción y la deducción se utilizaron para comprobar la hipótesis de que el Ministerio Público no está cumpliendo con su función. La recopilación del material de estudio fue posible al utilizar la técnica bibliográfica.

Esperando que este informe sirva de base para que las autoridades municipales y jurisdiccionales tomen cartas en el problema de la venta de mercadería de procedencia ilegal; pues la falta de pago de impuestos afecta el desarrollo económico de Guatemala y de los comerciantes que sí pagan sus impuestos.



CAPÍTULO I

1. El Ministerio Público y el contrabando

El Ministerio Público, es la institución encargada de la investigación de hechos punibles, para establecer la participación o autoría de un acto.

1.1. Definición

“Llamado asimismo ministerio fiscal, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Fiscal: Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles”.¹

1.2. Origen

El autor Hugo Alsina, indica que: “Se encuentra el origen de esta institución en el imperio romano en el cual existían funcionarios y servidores públicos los cuales

¹. Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 621.



desarrollaban ciertas actividades encomendadas por los emperadores, otros en cambio lo hacían en representación de las ciudades, a los primeros se les conocía con el nombre de procuradores caesaris y a los segundos se les denominaba o conoció con el nombre de procuradores civitatis, cada uno con funciones propias y diferentes al otro, los procuradores eran los encargados de fiscalizar el pago de los tributos con lo cual recaudaban dinero para el sostenimiento de los grandes ejércitos e imperio del emperador.”²

El antecedente que más se adecua a las distintas corrientes doctrinarias se encuentra en Francia, donde surge la figura de Ministerio Público como una institución, con la promulgación de la ordenanza de fecha veintitrés de mayo de mil quinientos dos; a través de la cual se designó a un abogado del rey quien desarrollaba actividades de subordinación a los fiscalizadores y supervisores del emperador; además de esto era el abogado asesor del emperador.

La actividad que estos desarrollaban dio origen a nuevos funcionarios con la calidad de fiscales permanentes; por lo que el Ministerio Público es considerado como una institución propia del Estado; en ese sentido la actividad asesora del abogado del emperador empieza a desaparecer y los fiscales ya desarrollan actividades legales resguardando los intereses del Estado, mediante la intervención en juicios, audiencias y demás actividades jurisdiccionales; en las cuales los jueces les encomendaban ciertas

². Alsina, Hugo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 173.

actividades, como la investigación penal así como el control y fiscalización de las actividades desarrolladas por los funcionarios y empleados públicos.

La actividad del Ministerio Público se vio fortalecida con la Revolución Francesa, al permitirle cierta autonomía en el desarrollo de sus funciones y se convierte en un representante del Estado, en virtud de los alcances que tuvo la Teoría de Montesquieu, en la división de poderes del Estado; institución que desarrolla posteriormente el Código de Napoleón, normando las actividades en representación de los intereses de la sociedad y el Estado; esta corriente doctrinaria europea continental tiene incidencia en los países del continente americano.

Los autores José Castillo Larrañaga y Rafael de Pina, señalan como fuente histórica del derecho, la existencia o surgimiento del Ministerio Público en América: “En la época del rey de España, Juan I, siguiendo las recomendaciones de las cortes españolas designaba a un funcionario encargado de la persecución de los delitos de acción pública, cargo que más tarde los reyes católicos instituyeron en las cancillerías de Granada y Valladolid y es a través de las leyes de la recopilación expedida por Felipe II, en el año de 1566, que se reglamentan las funciones de los fiscales, así como el control del procedimiento criminal en los tribunales y el ejercicio de la persecución penal en la comisión de los delitos, delimitando la aplicación de las penas y medidas de seguridad en contra de los infractores.”³

³. De Pina, Rafael y José Castillo Larrañaga. **Instituciones del derecho procesal civil**. Pág. 79.

Según el decreto de fecha tres de agosto de 1854, en el sistema jurídico estatal guatemalteco, la función del Ministerio Público se caracteriza por la presencia de fiscales en las diferentes salas en las cuales se realizaba un proceso.

Los fiscales eran designados por el presidente de la república, de conformidad con el primer Código de Procedimientos Civiles de fecha ocho de marzo de 1877; que regulaba la actividad de estos. El ejercicio de la función dictaminadora y poder constituirse en acusadores en los procesos criminales, también fue reglado en distintas leyes del Organismo Judicial que han regido el ordenamiento jurídico guatemalteco; como el Decreto Gubernativo número 1862, Ley Constitutiva del Organismo Judicial; y el Decreto número 1762 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se regula la actividad procesal; la cual consiste en ejercer la acción pública y perseguir el esclarecimiento de un hecho delictivo, misma que es desarrollada por los agentes fiscales en aquellas normas relativas a su competencia.

De conformidad con la aplicación del derecho administrativo según el autor Hugo Calderón indica, el Ministerio Público: "Es un órgano de control jurisdiccional independiente de cualquier ministerio del Estado, desarrollando una función de contralor jurídico de la administración pública, de los actos ejecutados por los funcionarios y empleados públicos, así como de la actividad desarrollada por los tribunales de justicia."⁴

⁴. Calderón Morales, Hugo Haroldo. **El derecho administrativo guatemalteco I**. Pág. 3.



La actividad de los fiscales está regulada en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República; en el cual se establece que el Ministerio Público es una institución autónoma, que promueve la investigación penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y además debe velar por el estricto cumplimiento de la ley.

En 1982, en Guatemala, se interrumpió el orden constitucional por medio de un movimiento militar que provocó un golpe de Estado, por lo que el Ministerio Público se vio afectado al no poder cumplir con las facultades que se estipulaban en su Ley Orgánica. Según el Decreto Ley número 24-82, Estatuto Fundamental de Gobierno, el Procurador General de la Nación podía ser removido por el jefe de Estado quien podía nombrar un sustituto.

En 1985 entró en vigencia la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, que regulaba la figura del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, quien era nombrado por el presidente de la república; con lo cual se devolvía vigencia al Decreto número 512, Ley Orgánica del Ministerio Público; en este decreto se reguló que las funciones del Ministerio Público eran autónomas.

Como resultado de la consulta popular llevada a cabo en 1994, de conformidad con los Artículos 173 y 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se promulgó el Acuerdo Legislativo número 18-93; mediante el cual se aprobaron las



reformas constitucionales, siendo una de ellas la contenida en el Artículo 251 a través de la cual, se separan las funciones del Ministerio Público y del Procurador General de la Nación.

Posteriormente, se promulga el Decreto número 40-94, del Congreso de la República, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público; la cual crea la figura del Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público; su autoridad se extiende a todo el territorio nacional y ejercerá la acción penal pública y demás atribuciones que se le otorgan por medio de la respectiva ley.

1.3. Naturaleza

Por mandato constitucional el Fiscal General de la República, es el Jefe del Ministerio Público y dicha institución debe organizarse conforme los principios de autonomía y jerarquía; para que los diferentes órganos de la institución puedan cumplir con la función que las leyes le demanden. Como institución el Ministerio Público debe desarrollar los principios contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Esta institución es auxiliar de la administración pública, con el objeto de garantizar dentro del marco legal, todos aquellos actos desarrollados por las diversas dependencias que integran la estructura orgánica del Estado; es auxiliar de los



tribunales; tiene funciones autónomas; la acción pública corresponde al Ministerio Público con el único objeto de la averiguación de la verdad de un hecho señalado como delito y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia así como la posterior ejecución de la misma.

1.4. Características

Entre las características del Ministerio Público se encuentran:

1.4.1. Imprescindibilidad

Ningún tribunal puede funcionar, sin que haya un agente del Ministerio Público adscrito.

Ningún proceso puede seguirse, ni iniciarse sin la intervención del Ministerio Público.

1.4.2. Unidad

Se dice que el Ministerio Público es uno porque representa a una sola parte: El Estado.

1.4.3. Marco legal

El Ministerio Público se encuentra regulado, tanto en sus funciones administrativas como técnicas por su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número 40-92 en donde se regula su estructura. Además, existen normas que regulan su actuación como el Código Procesal Penal; y tiene además su fundamento constitucional en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Como perseguidor de los delitos, está incapacitado para penar a sus autores. De ahí que el Ministerio Público en su oportunidad demande del tribunal sentenciador la imposición de la pena.

En cuanto a realizar la investigación criminal, ha sido deficiente, lo que se refleja en la gran cantidad de hechos delictivos que a diario se cometen y en muchos de ellos nunca se encuentra a los responsables y; además, cuando se captura a uno o varios de estos, la investigación realizada no es suficiente para reunir los medios de prueba y obtener una condena justa. De ahí que los tribunales de sentencia tengan que absolver a los culpables al no encontrar evidencias o pruebas contundentes como para poder condenarlos.

1.5. Funciones

La función investigadora está a cargo del Ministerio Público. Para el mejor cumplimiento de todas las diligencias, los funcionarios y agentes de policía cuando realicen tareas de investigación en el proceso penal; actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos.

Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento les dirijan los jueces ante quienes pende el proceso. El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Además, tanto el juez que controla la investigación como el Ministerio Público, tienen la facultad de buscar medidas apropiadas, si consideran realmente que el procesado es capaz de enmendar su conducta; de manera que la sociedad no sea afectada nuevamente por la comisión de otro delito; pueden solicitar y aplicar medidas de desjudicialización y dejar al imputado en libertad simple o bajo caución.

La función principal del Ministerio Público, es la investigación de la persona que se considera ha cometido un hecho delictivo; por lo tanto, la investigación es el primer paso para llegar a concluir si se considera que el sindicato ha participado en el ilícito o no.

No hay que descuidar también como función del Ministerio Público la persecución penal; ya que luego de haber investigado el hecho considerado como delito, procederá a formular acusación y pedir la apertura a juicio; con esta decisión se considera que cuando el Ministerio Público formula acusación es porque tiene, elementos de juicio suficientes para creer que el imputado pueda resultar culpable del delito por el cual formula acusación.

“Posteriormente su función será probar, ante el tribunal, que el acusado es culpable del delito que se le sindicó, para pedir una sentencia condenatoria. Por lo tanto se pueden considerar como funciones principales del Ministerio Público las siguientes:

- La investigación: la cual consiste en recabar todos los medios de prueba en los cuales se fundamentará el Ministerio Público al momento de realizar la acusación.

- La persecución penal: consiste en verificar y analizar si existen suficientes indicios para creer que una persona ha tenido participación en un hecho delictivo.

- Formulación de la acusación y petición de apertura a juicio: en esta etapa el Ministerio Público ha recabado los suficientes elementos para creer que la persona efectivamente ha participado en el hecho del cual se le sindicada.

- Probar los hechos ante un tribunal: en la audiencia de debate tratará de probar y demostrar que el sindicado es la persona que cometió el hecho a través de los medios de prueba que ha obtenido.

- Pedir la condena del acusado: este es un acto con el cual se concluye el debate oral.”⁵

1.6. Fundamento del funcionamiento del Ministerio Público

De conformidad con los Artículos 173 y 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se promulgó el Acuerdo Legislativo número 18-93, mediante el cual se aprobaron las reformas constitucionales; siendo una de ellas la contenida en el Artículo 251 a través de la cual, se separan las funciones del Ministerio Público y del Procurador General de la Nación.

Posteriormente, se promulga el Decreto número 40-94, del Congreso de la República, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público; la cual crea la figura del

⁵. Ministerio Público. **Manual del fiscal**. Pág. 53.



Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público; su autoridad se extiende a todo el territorio nacional y ejercerá la acción penal pública y demás atribuciones que se le otorgan por medio de la respectiva ley

1.7. El contrabando

“Su antecedente está en la expresión *bannnum*, voz latina con la que se designaba una ley cualquiera, dictada con el fin de ordenar o impedir hechos individualizados a los habitantes de una nación. De tal modo que la palabra contrabando pasó a significar cualquier acción o comportamiento contrario a una ley o a un edicto en un país o región determinada. Más tarde el significado se vinculó especialmente a la violación de leyes de carácter fiscal.”⁶

1.8. Definición de contrabando

“El contrabando como: El fraude cometido en detrimento del Estado eludiendo las leyes fiscales que gravan la exportación, importación, tráfico de mercancías sujetas al pago de los impuestos aduaneros”.⁷

⁶. Morales Gil, Benjamín Isaac. **Derecho penal aduanero guatemalteco**. Pág. 180.

⁷. **Ibid.** Pág.181.

“El contrabando en sentido amplio consiste en cosas tales como provisiones o alimentos para el ganado. Los cargamentos de esta clase, aunque puedan parecer inocuos, pueden ser investigados, y si en opinión de la nación beligerante que los inspecciona los suministros se van a destinar a las fuerzas armadas del enemigo en vez de al consumo y uso de la población civil, tendrán la consideración de contrabando”.⁸

1.9. Tipos de contrabando

En el contrabando aduanero existen tres tipos de infracciones: a) infracción real; b) infracción formal; y c) infracciones de contrabando, strictu sensu; que a su vez se clasifican cada una de la siguiente forma:

1.10. La infracción real

Esta es la típica infracción de contrabando, que se caracteriza por la importación y exportación de mercaderías sin el debido pago de los impuestos en las aduanas. Sus requisitos esenciales son: a) Importación y exportación de mercancías; b) importación y exportación clandestina; y c) falta de presentación al despacho de las oficinas de aduanas.

⁸. Microsoft Encarta. Versión 2005.

1.11. Infracción formal

Esta infracción se origina por la dificultad de constatar el momento en que se realiza el contrabando; se caracteriza por ser comprobado con posterioridad a la entrada de las mercancías. Conforme a la Ley de Defraudación y Contrabando Aduanero, esta infracción formal sólo puede referirse a la importación, quedando fuera la salida de mercancías. La infracción formal se deduce de la falta de prueba contra el tenedor de la legítima o ilícita importación de mercancías.

Otra de las características de esta infracción es que hace referencia a la tenencia o circulación de mercancías en el territorio nacional, no ilícito en sí, como tal acto; sino cuando se producen vulnerando los requisitos legales o reglamentarios especialmente establecidos para acreditar su ilícita importación.

Esta vulneración es lo que sirve para afirmar y justificar la presunción de importación clandestina. Como presunción legal no admite prueba en contrario y aunque esta afirmación puede parecer excesiva, está en armonía con la jurisprudencia que se ha venido produciendo al respecto; y en realidad es consecuencia de ella, pues en los anteriores textos de la Ley de Contrabando y Defraudación no aparece establecida de una forma tan explícita.

1.12. Infracción de contrabando strictu sensu

Ésta, comprende la clásica infracción de contrabando, cuya característica es la realización de operaciones de manipulación, fabricación y comercio en artículos estancados y prohibidos; los requisitos de esta infracción son:

- a) Artículos estancados o prohibidos; y

- b) Realización ilegal con tales productos.

El autor Gonzalo Fernández de León, define al contrabando como: "El fraude cometido en detrimento del Estado eludiendo las leyes fiscales que gravan la exportación, importación, tráfico de mercancías sujetas al pago de los impuestos aduaneros".⁹

1.13. Lugares de procedencia del contrabando

Este es uno de los primeros factores que tienden a perjudicar la recaudación tributaria al 100%; otro factor que tiende a ocasionar perjuicio es el gran contrabando de mercancías que provienen de la república de México, ya que a través de las balsas que atraviesan por el río Usumacinta, que sirve de límite divisorio entre Guatemala y

⁹. *Ibid.*



México, día con día atraviesan personas que traen productos de dicho país, causándoles grandes pérdidas y perjuicios a la producción nacional y a la recaudación tributaria.

En consecuencia, las fronteras que más ocasionan problemas con respecto a este ilícito son: La frontera de Tecún Umán, ubicada en el departamento de San Marcos; la frontera del Carmen, ubicada en Huehuetenango; la frontera Pedro de Alvarado, ubicada como límite territorial entre Guatemala y El Salvador; los puertos, zonas francas, aeropuertos y muelles; así como el desvío que se da de mercancías, dentro del propio territorio nacional.

1.14. Mercadería de contrabando

Varios son los productos de contrabando de venta en plazas públicas o municipales; comúnmente son vistos artículos como: discos de reproducción musical o video, vestuario, teléfonos celulares, calzado e incluso alimentos, etc.



CAPÍTULO II

2. El derecho mercantil, el comercio y el comerciante

El derecho mercantil se relaciona con el comerciante, ya que el comerciante realiza actividades mercantiles; el trabajo o desarrollo del comerciante es la comercialización de mercaderías y el derecho mercantil estudia también científica y jurídicamente el comercio.

2.1. Derecho mercantil

Las actuales características de la economía parecen imponer una revisión de la estructura del derecho mercantil. En efecto, las exigencias de abundante producción y tráfico racionalizado, para la rápida satisfacción de necesidades siempre crecientes y abastecimiento de grandes mercados, que caracterizan a la economía actual, han vuelto punto menos que intrascendente para la práctica mercantil la regulación de los actos de comercio aislados, para centrar su interés en los celebrados en forma reiterada o masiva, que exigen una articulación legal especial y diversa de la de los actos aislados, en la cual las peculiaridades de estos quedan relegadas a segundo término, para dar énfasis a la forma repetida o encadenamiento con que los actos se realizan. Ahora bien, esta regulación masiva de actos requiere indefectiblemente, de una organización especializada y profesional, de una adecuada combinación de los factores

de la producción o empresa que permita su realización. Con esta nueva concepción, el núcleo central del sistema de regulación mercantil, se desplaza del acto aislado hacia la organización, hacia la empresa, en cuyo seno se realizan los actos reiterados masivos, y en los que destaca más la ordenación que el acto, más la forma o apariencia que la esencia.

El derecho mercantil no se agota con el tráfico de mercaderías, en atención a la actividad del comerciante o a éste; ya que abarca a muchos más elementos como la empresa y la prestación de servicios. Se observa que la manera de establecer una distinción adecuada es determinarlo en función de una conceptualización del comercio; obviamente desde el punto de vista legal.

De esa manera toca al derecho positivo precisar su sentido, sin embargo, esto no se deja al arbitrio de los legisladores, sino que depende de principios fundamentados por leyes anteriores, los usos y costumbres.

2.2. Origen del derecho mercantil

El derecho mercantil, como conjunto de normas coordinadas por principios comunes, es un fenómeno histórico y su concepto, por tanto, una categoría histórica; cuyo significado y contenido hay que captar en contexto o en función de su evolución.

2.2.1. En la etapa antigua

El comercio, como fenómeno económico y social, se presenta en todas las épocas y lugares. Por ello aun en los pueblos más antiguos pueden encontrarse normas aplicables al comercio; o más bien, a algunas de las relaciones e instituciones a que aquella actividad da origen. Así sucede en los sistemas jurídicos de Babilonia, Egipto, Grecia, Fenicia y Cartago. Sin embargo, en esos sistemas jurídicos no había un derecho especial o autónomo, propio de la materia mercantil.

Es decir, no existió un derecho mercantil como hoy se entiende, sino tan sólo normas aisladas relativas a determinados actos o relaciones comerciales. Entre esas normas, los autores hacen especial mención de las llamadas: “Leyes rodias de la isla de Rodas, que en realidad constituyeron una recopilación de un conjunto de usos sobre el comercio marítimo. Esas leyes han alcanzado fama a través de su incorporación al derecho romano”.¹⁰

2.2.2. En roma

La doctrina más numerosa niega la existencia en Roma de un derecho mercantil en especial, porque sus funciones las cumplía el derecho honorario. En ese sentido el autor Oscar Álvarez menciona que el derecho mercantil: “Nacido con varios siglos de diferencia, como desprendimiento del viejo tronco común del derecho civil, el derecho

¹⁰. De Pina Vara, Rafael. **Elementos del derecho mercantil mexicano**. Pág.7.

mercantil postula desde sus inicios, normas especiales aplicables a situaciones jurídicas y relaciones humanas para cuya regulación no resultaban ya adecuadas las normas tradicionales que el ius civile había venido elaborando desde los tiempos de la Roma republicana e imperial...”¹¹

El advenimiento del mercantilismo, a finales de la edad media e inicios del renacimiento, comportó que las transacciones comerciales adquiriesen una importancia y un dinamismo que no encontraba un adecuado marco regulatorio en las normas del derecho civil.

De allí que, atendiendo a otros criterios de autores hacen mención de que: “Las nuevas modalidades del comercio, se fueron desarrollando, a lo largo de décadas, una disciplina jurídica especializada cuyo centro de atención, no siempre nítida y unánimemente definido, fue la actividad profesional del comerciante y el acto de comercio. Tal disciplina ha sido, durante siglos, fiel compañera y reguladora de la actividad mercantil y ha sabido adaptarse a los vertiginosos cambios de la misma con una flexibilidad y un dinamismo que nunca fueron propios de las viejas normas civilistas...”¹²

¹¹. Hernández Álvarez, Oscar. **El derecho mercantil y el derecho del trabajo: Fronteras y espacios de concurrencia.** Pág. 2.

¹². Duque Justino, Fernando. **Algo sobre la historia del comercio y los negocios.** Pág. 25.

2.2.3. Edad media

El derecho mercantil como derecho especial y distinto del común, nace en la edad media, y es de origen consuetudinario. El auge del comercio en esa época, el gran desarrollo del cambio y del crédito, fueron entre otras las causas que originaron la multiplicación de las relaciones mercantiles, que el derecho común era incapaz de regular en las condiciones exigidas por las nuevas situaciones y necesidades del comercio.

El nacimiento de la regulación mercantil como tal, está ligado íntimamente a la actividad de los gremios o corporaciones de mercaderes, pues se organizan en las ciudades comerciales medievales para la mejor defensa de los intereses comunes de la clase.

Las corporaciones perfectamente organizadas, no sólo estaban regidas por sus estatutos escritos, que en su mayor parte recogían prácticas mercantiles, sino que además instituyeron tribunales de mercaderes; jurisdicción consular, que resolvían las cuestiones surgidas entre los asociados, administrando justicia según usos o costumbres del comercio.

Es así que, en el seno de los gremios y corporaciones, principalmente en las florecientes ciudades medievales italianas, va creándose un conjunto de normas sobre el comercio y los comerciantes, tendientes a dirimir las controversias mercantiles;

normas de origen consuetudinario, que son aplicadas por los cónsules, órganos de decisión de aquellos gremios o corporaciones. Estas normas consuetudinarias, y las decisiones mismas de los tribunales consulares, fueron recopiladas en forma más o menos sistemática, llegando a constituir verdaderos ordenamientos mercantiles de la época.

2.2.4. Época moderna

Fue en Francia donde propiamente se comenzó a comprender y sentir la necesidad reclamada por la actividad del comercio, también se satisfizo cumplidamente; asentando la piedra angular sobre la que se ha levantado el edificio del moderno régimen mercantil, el que desde entonces, emancipándose completamente del derecho romano, del derecho común y de los derechos forales, no solamente ha adquirido una verdadera autonomía jurídica, sino que tiende a obtener un carácter de universalidad internacional; llegando su influencia, como es natural, hasta modificar los preceptos del derecho civil de cada pueblo, pues el cotejo de los diversos códigos mercantiles, su estudio comparativo por los jurisconsultos y su perfeccionamiento constante, conducen inflexiblemente a correcciones del derecho civil, que de todas maneras tiene que estar en armonía con el derecho mercantil de cada Estado.

Fue así que partiendo de obras como el code merchant francés de 1673, un gran número de Estados redactaron legislaciones similares para regular la materia que



competete. Este gran movimiento legislativo de todas las naciones trajo consigo un gran movimiento científico en la esfera de la literatura jurídica del derecho mercantil, cuyas obras de estudio forman hoy una riquísima biblioteca.

Sobre todo la materia de la legislación comparada adquirió, como era de esperarse, un gran desarrollo, pues siendo el comercio cosmopolita por su naturaleza y por el grande impulso que en los tiempos modernos le comunican las pacíficas relaciones internacionales, los tratados, las vías de comunicación marítimas y terrestres, es natural que la regulación mercantil, reflejo de las necesidades del comercio, tienda a buscar esa unidad de preceptos y doctrinas, esa universalidad de principios que exige el cosmopolitismo del tráfico en sus diversas manifestaciones. Entre los varios ramos de la legislación mercantil hay algunos en que más se ha acentuado la necesidad de uniformar el derecho de las distintas naciones, como sucede en lo relativo a las letras de cambio entre muchos otros aspectos.

Con motivo de la necesidad de uniformar por lo menos ciertos aspectos de la normativa mercantil; entre las diversas naciones se comenzaron a celebrar congresos y conferencias entre éstas; para llegar a acuerdos y tratados.

Siendo la primera de ellas la reunión en Berna en 1878, a la cual le han seguido innumerables intentos a través del tiempo con el fin de lograr la tan deseada obtención de acuerdos que produzcan la uniformidad tan necesaria en materias mercantiles. Nace

así un derecho especial, para la clase de los comerciantes, que crea, sin interferencias del poder público, principios nuevos e instituciones adecuadas a las necesidades de la profesión. La competencia de los tribunales consulares determina subjetivamente: el derecho especial es para los comerciantes inscritos en la matrícula de la corporación.

No se aplica a todas las cuestiones entre los comerciantes, sino a las controversias nacidas del tráfico, *ratione mercaturae*, a problemas del mercado.

Este derecho especial, de clase, experimenta durante su evolución un proceso de extensión subjetiva y objetiva. Subjetivamente se aplica no sólo a las controversias entre comerciantes, sino a las nacidas de negocios en que una de las partes lo es, siempre que el demandado no comerciante consienta en ello; por otro lado, se aplica no sólo a los comerciantes inscritos, sino a los que se dedican realmente al comercio, y a quienes, por razón de su estado clérigos, nobles, no pueden serlo. Objetivamente su campo de aplicación no se redujo al comercio en sentido estricto, como intermediación, sino también a operaciones conexas: tráfico cambiario, transportes, comercio marítimo.

Con la aparición de las nacionalidades el derecho mercantil se nacionaliza y el fortalecimiento del poder central estataliza este conjunto de normas. Las corporaciones pierden su autonomía jurídica y es el poder real quien aprueba las ordenanzas corporativas.



En cambio, en el terreno del derecho mercantil se verifica por primera vez la unificación jurídica, consecuencia de la creación de un mercado nacional, cuya expresión es la Ordonnance Touchant le Commerce de Luis XIV en 1673, Code Marchand o Code Savary, y la Ordenanza de la Marina de 1681.

Esta primera y verdadera codificación mercantil no significó un cambio sustancial del estado anterior; continuaba siendo un derecho de clase, con su propia jurisdicción, que afectaba a la producción en la limitada medida en que existían artesanos y artífices. En esta dirección se producen las Ordenanzas del consulado de Bilbao en 1737. Se consolida la tendencia, aparecida en la época anterior, a aplicar el derecho mercantil a determinadas categorías de operaciones en los procesos de intermediación, pero en otros supuestos continúa requiriéndose la intervención de un comerciante. El cuadro de instituciones se enriquece con la privatización de la sociedad anónima, atendiéndose también las necesidades del crédito y su circulación mediante la creación del billete de banco y la admisión del endoso de las letras de cambio.

Con la ruptura del orden gremial y estamental se disuelven las corporaciones en Italia, en 1770; Francia, en 1791; España, en 1813. La libertad de comercio hace accesibles estas profesiones a todo ciudadano. Carecía, por tanto, de sentido un derecho de clase.

El proceso codificador que se desarrolla durante todo el siglo XIX apenas cambia el contenido del derecho mercantil. Pero innova profundamente su espíritu, que pretende

ahora desprenderse de toda referencia subjetiva, centrando el sistema sobre el acto de comercio.

El fracaso de las recopilaciones generales en España, con la Novísima Recopilación; en Alemania con el Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten de 1794; la existencia de colecciones nacionales en España eran de general aplicación las Ordenanzas de Bilbao y la general postura ideológica de la abolición de clases y privilegios condujeron a la codificación mercantil. El Code de Commerce de 1807 es el primer cuerpo legal que irradiará su influencia hasta casi finales del siglo XIX y que, llevado por los ejércitos napoleónicos, estará vigente, con varias modificaciones, en algunos Estados alemanes e italianos, incluso después de la derrota de Napoleón.

Tal pervivencia fue posible porque existía una previa coincidencia o, al menos, analogía de los principios que inspiraban el anterior *stylus mercatorum* del tráfico internacional *Raisch*. La aportación fundamental del Code de Commerce es la de que la competencia de los tribunales no se determina por la calidad de las personas, sino por la naturaleza de los actos de que nace la controversia sometida a su conocimiento. El comerciante juega un papel secundario. El derecho mercantil, es un derecho especial de una clase de operaciones, accesibles a todo ciudadano, y sometidas a su régimen en razón a su naturaleza. El acto ocasional o aislado, realizado por un no comerciante fuera del tráfico profesional, se somete al mismo régimen que el tráfico profesional.

El proceso codificador inspirado en el francés continúa en España con el primer Código de Comercio de 1829, debido a Sainz de Andino, que manifiesta la contradicción entre la concepción objetiva al acotar la jurisdicción mercantil y las supervivencias subjetivas al determinar la aplicación de sus preceptos.

De una extensión considerablemente superior al proceso codificador francés, fue juzgado favorablemente por los autores contemporáneos Saint-Joseph, que influyó no sólo sobre las legislaciones hispanoamericanas, sino también sobre el propio Código alemán de 1861: en la parte de comisión: Raisch. El Código de Comercio portugués de 1833, debido a José Ferreira Borges, y el Código de Comercio holandés de 1838 son las etapas de un proceso objetivador que alcanza su punto culminante en el Allgemeines Deutsches Handelsgesetzbuch de 1861. Este Código, al que se llega después de varios proyectos, es la culminación de la dirección objetiva, ya que pasa desde el acto de comercio como delimitador de la competencia de los tribunales mercantiles al acto de comercio con función material sustancial, delimitador de la materia mercantil, que la doctrina francesa, sin real apoyo positivo, había ido construyendo sobre los textos del Código de Comercio de 1807.

Por otro lado, también marca el final de la gran extensión que en esta familia de Códigos tenía la parte de obligaciones y contratos como consecuencia de que la codificación mercantil, anterior a la civil, carecía de un derecho general codificado en ese sector jurídico. En Italia, después de una breve vigencia del Código de Comercio francés desde 1818 hasta la Restauración, el Código Albertino de 1842 adquiere

vigencia general. El Codice di Commercio del regno de Italia de 1865, modificado en la parte de sociedades, mediadores y letra de cambio, da paso al Codice di Commercio de Zanardelli promulgado el 31 octubre de 1882, que acentúa la dirección objetiva al colocar en primer plano sistemático al acto de comercio cuya enumeración adquiere riqueza mayor con función material.

En España, después de un laborioso proceso, el Código de Comercio de 1829 es sustituido por el promulgado el 22 agosto de 1885, que rige desde el 1 de enero de 1886. El mismo, deliberadamente objetivista, era inferior al anterior en calidad y extensión. Ha sido complementado por numerosas leyes especiales. Sus 955 artículos están divididos en cuatro libros: de los comerciantes y del comercio en general; de los contratos especiales de comercio; del comercio marítimo; de la suspensión de pagos; de las quiebras y de las prescripciones.

La tendencia objetivista del proceso codificador se quiebra con la promulgación del Handelsgesetzbuch de 1897, que, pese a no ser en muchos puntos más que una reelaboración y reducción del de 1865, reintroduce la dirección subjetiva, al basar su sistema sobre el comerciante, definido previamente en alguna de sus categorías. Criticado primeramente por juzgarse que constituía una regresión en el proceso objetivado, ha constituido con posterioridad el primer eslabón para formular la doctrina de la empresa, superadora de la contraposición entre teorías subjetivas y objetivas.



La codificación independiente del derecho mercantil, se cierra en este momento. El derecho privado se había unificado en el sistema inglés por razón de su especial evolución histórica. La codificación suiza, a principios de siglo, y el Codice Civile italiano de 1942 representan los acontecimientos más importantes en esta dirección unificadora. Con posterioridad, la redacción de un único Código Mercantil tropieza con la quiebra de los principios de la economía de mercado y la consiguiente legislación que interviene en el proceso de la economía y también con la urgencia de la tarea legislativa, que, reforzada por la rapidez de las transformaciones económico-sociales, tiene que renunciar a una visión de conjunto, limitándose a formular leyes especiales, con lo que parece adquirir vigencia la tesis de la disolución de la regulación mercantil.

De Nussbaum, por otra parte, para satisfacer las necesidades del tráfico internacional Goldstain, la unificación internacional se realiza con ámbito regional de la normativa mercantil de la comunidad europea y se pretende una legislación mercantil universal, cuyo principal órgano es la Comisión de la Organización de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

En Iberoamérica ha sido decisiva la influencia española en la formación de su derecho mercantil. Hasta la codificación estuvieron vigentes las Leyes de Indias promulgadas por Carlos II en 1680, cuyo capítulo IX lo constituían las Ordenanzas del Consulado de Sevilla de 1564, las Ordenanzas de Bilbao de 1737 y la Novísima Recopilación, promulgada por Carlos IV en 1805.



Durante la primera mitad del siglo XIX regía la legislación anterior a la independencia hasta que se formaron cuerpos propios: el Código de Comercio de 1829 rigió en Argentina, donde alcanzó una autoridad comparable a la de los autores, y en México, inspirando, solo o en unión de la regulación mercantil francesa; los Códigos de Ecuador 1831, Paraguay 1846, Perú, Costa Rica y Colombia 1853, Bolivia 1835, Brasil 1850 y México 1854. El Código de Comercio de 1885, menos afortunado que su antecesor, se aplicó en Honduras 1890, Perú 1902, Puerto Rico y Cuba 1886.

Los Códigos que se han promulgado con posterioridad son de muy desigual valor. Los más importantes son, según Barrera: el de Brasil 1850, impulsado por la obra de Ferreira Borges y de Silva Lisboa; el de Argentina 1859, en cuya redacción intervino Vélez Sarsfield; el de Chile 1867 redactado por Ocampo y que después influyó sobre muchos de los Códigos posteriores.

Los últimos Códigos son el de Nicaragua, el de Panamá 1916 y el de Honduras 1950 redactado por Rodríguez con influencia italiana. La influencia española y la francesa es sustituida por la italiana, por la alemana y, sobre todo, por la anglosajona.

Esta última, perceptible primeramente en el derecho cambiario, por ejemplo, en Argentina, y en el marítimo, se insinúa también en el derecho de sociedades. La tendencia se refuerza por la extensión de la vigencia del Uniform Commercial Code, en 1952 por iniciativa privada. En este sentido el Instituto de Arbitraje Comercial

Internacional, realiza estudios para la unificación de algunos campos del derecho mercantil. Para Iberoamérica: como derecho de títulos valores, de sociedades.

A inicios del siglo XXI, después de muchas décadas de existencia que ha conocido buenos y malos momentos, en la regulación mercantil, así como la disciplina madre, el derecho civil, siguen cumpliendo, en sus respectivos ámbitos de aplicación, importantes funciones de regulación de la conducta humana. Ocurre, sin embargo, que no siempre estos se encuentran claramente definidos, lo cual ha dado lugar a importantes dificultades, cuya solución requiere la precisión de los criterios aplicables para determinar fronteras y reglas de funcionamiento en aquellos espacios en los cuales las dos disciplinas tienen posibilidades de acción.

2.3. Evolución del derecho mercantil en Guatemala

Guatemala en la época de la colonia, regía su sistema jurídico por la legislación española; entre las leyes que regían y que contenían normas que reflejaban la actividad comercial, se encontraban la recopilación de Leyes de Indias, las Leyes de Castilla, las Siete Partidas y las Ordenanzas de Bilbao.

En la época de la independencia política de Centro América, la legislación española sigue teniendo vigencia y es el doctor Mariano Gálvez, a la sazón Presidente de la República, que trató de modificar las leyes, pero cometiendo el error de adoptar los

llamados Códigos de Livingston que eran leyes para el Estado de Louisiana, Estados Unidos de Norte de América; que comprendían normas distintas al comercio, pero como es de suponer, eran dedicadas a una cultura diferente a la guatemalteca, por lo que fue un fracaso.

En el gobierno conservador de Rafael Carrera, no evolucionan las leyes en lo que a materia mercantil se refiere, adoptando la legislación española y utilizando las Leyes del Toro y la Novísima Recopilación. En 1877, se promulgan nuevos códigos en Guatemala, siendo estos, el Código Fiscal, Código Civil y Código de Comercio que contenía una ley especial de enjuiciamiento mercantil.

En 1942, se promulga un nuevo Código de Comercio, Decreto número 2946 del Presidente de la República. El veintiocho de enero de 1970, se promulga el actual Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la República; el Dr. Villegas Lara, señala al respecto: "El que pretende ser instrumento moderno, adaptado a las nuevas necesidades de tráfico comercial en Guatemala, tanto en el aspecto nacional como internacional".¹³

2.4. Características del derecho mercantil

Hay cinco características básicas de la regulación mercantil que es importante enfatizar:

¹². Villegas Lara, René Arturo, **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 34.



- Es un derecho profesional. Creado y desarrollado para resolver los conflictos y la actividad propia de los empresarios.
- Es un derecho individualista. Al ser una parte del derecho privado que regula las relaciones entre particulares y por lo tanto deja de lado aquellas relaciones jurídicas en las cuales intervienen los poderes públicos.
- Es un derecho consuetudinario. Esto ya que a pesar de estar codificado se basa en la tradición, en la costumbre de los comerciantes.
- Es un derecho progresivo. Al mismo tiempo que evolucionan las condiciones sociales y económicas el derecho mercantil ha de ir actualizándose.
- Es un derecho global internacionalizado. Pues las relaciones económicas cada vez son más internacionales por lo que este derecho ha tenido que hacerlo también, para lo cual diversos organismos trabajan en su normativización internacional.
- "Así tenemos a la Ley de Arbitraje Comercial Internacional de las Naciones Unidas, Unificación del Derecho Privado, a la Cámara de Comercio Internacional de París que desarrolla los Incoterm, cláusulas que con carácter internacional se

aplican a las transacciones internacionales, la Asociación Legal Internacional y el Comité Marítimo Internacional”.¹⁴

2.5. Antecedentes del comercio

“El derecho mercantil como rama del derecho en general, es reciente si se toma en cuenta la antigüedad de otras disciplinas, ello obedece a circunstancias históricas, precisas en el desarrollo de la civilización.”¹⁵

Sólo en el idealismo ecológico se habla de comunidades autosuficientes, parecidas a las de los anacoretas, esos hombres que vivieron en el desierto alejados de cualquiera otro de su misma especie. La cultura del comercio y el negocio, nace entonces de dos puntos básicos: el excedente de producción, lo que no uso de lo que hago porque ya estoy abastecido y el negocio, la mejor manera de obtener beneficios del intercambio.

Los antecedentes del comercio se originan del comercio que a continuación se indican:

2.5.1. Comercio antiguo

Entre estos se encuentran los sumerios, hebreos, fenicios, griegos y a los romanos,

¹³ Méndez Beltrán, Thanya Patricia. **Nociones generales de derecho mercantil**. Pág. 23.

¹⁵ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 36.



cuyos comercios se exponen a continuación.

2.5.2. Los sumerios

Ríos como el Tigris y el Éufrates que le dan el nombre a la Mesopotamia y el río Nilo, que cada año inundaban las vegas; permitieron que los hombres que allí se habían establecido crearan sistemas económicos propicios para el intercambio.

De esto dan fe las tablillas sumerias, en las que se da cuenta de cantidades de ganado, de trigo recogido y de negocios hechos.

La cultura sumeria fue la primera que desarrolló un Código Ético con normas estrictas, así como un proceso de globalización económica que involucró a todos los pueblos vecinos. Estas normas se aplicaban a la convivencia para que pudiera haber intercambio y, como resultado, negocios.

2.5.3. Los hebreos

Los hombres de la Biblia, herederos de Sumeria, Babilonia y Caldea, hablan de ciudades y de todo lo que allí se negociaba. La familia de Abraham, por ejemplo, producía y vendía cerámicas. En estas ciudades, sitios seguros donde se reunía mucha

gente, se llevaban a cabo todo tipo de transacciones. Allí llegaban las caravanas con lo que no existía en la ciudad y de allí salían las caravanas con lo que no había en el exterior.

Esos mismos hombres de la Biblia hablan después de Egipto como bodega y almacén para obtener lo que les hace falta. Allí, en Egipto, ya se nota un pensamiento estratégico: se debe racionalizar el consumo de la cosecha, almacenarla, contarla, dotarla de un precio. Los sueños de José, la llegada de los hijos de Jacob a comprar trigo, ilustran sobre el caso. Esto para mencionar historias que todos conocen. Las civilizaciones productivas primitivas constituyeron los primeros centros de producción, transformación e intercambio.

2.5.4. Los fenicios

Los fenicios, los vikingos y los griegos, grandes navegantes y buenos comerciantes demuestran que Isidoro, que pensó mucho tiempo después de los griegos, los vikingos y los fenicios, no tenía razón porque tanto hubo comercio en las costas europeas como en las africanas, en las que estaban situados los comercios del norte y el sur y a los que llegaban hombres de todos los tipos trayendo consigo cosas desconocidas o mejor elaboradas que en otras partes.

Vale la pena anotar que de las costas africanas llegó el concepto del aseo, la cortesía y el buen comer y los productos que representaban estas palabras. De ellas vivieron los cartagineses hasta que el paso a Europa en elefantes, promoviendo una guerra, los acabó. Se nota que Aníbal, el gran guerrero, entró en crisis al tratar de hacer lo que no fue capaz. Este concepto de crisis es clara en la Ethica de Spinoza: "Si hago más de esto, de lo que puedo, entro en crisis. De los fenicios sabemos que iban desde las costas de Palestina, hasta el fin de la tierra, Finisterre, como la llamaron los romanos o Las Columnas de Hércules, como aparecía en las cartas de navegación de los griegos.

Estos fenicios, de origen semita, crearon una ruta comercial no sólo transportando mercancía y haciendo negocios, sino fundado ciudades que al comienzo fueron puntos de abastecimiento. En términos modernos, fueron los primeros que mundializaron sus empresas. Una ciudad como Cádiz, fue fundación fenicia y lo mismo se supone de Barcelona y Palermo, de Tetuán y Alejandría la vieja."¹⁶

Los fenicios, comerciaban telas, colorantes, esencias, especias, armas, ámbar, piedras preciosas y conocimiento. Y fueron prósperos debido a la estricta contabilidad que hacían de sus negociaciones.

¹⁶ Rehme, Pablo. **Historia del derecho mercantil**. Pág. 33.

2.5.5. Los griegos

La era del comercio griego comienza con la caída de Fenicia en el año 1000 antes de Cristo y termina en el año 200 antes de Cristo, teniendo por consiguiente una duración de 800 años. Al desaparecer Fenicia como la potencia de mayor ascendencia en el Mediterráneo, Grecia asume el liderato político, social y económico en esta región.

Aunque los griegos consideraban la actividad comercial como necesaria y esencial para el desarrollo y el bienestar de la comunidad, la estimaban igualmente como una función de segunda importancia económica para la vida cotidiana del pueblo. Por tal razón, tomaron las debidas precauciones para supervisar y regular toda actividad comercial, de suerte que se controlaran las ganancias pecuniarias y el pueblo fuera el que se beneficiara.

En el período griego existían ciudades de grandes proporciones que facilitaron el desarrollo del comercio tanto local como internacional.

En las ciudades de la antigua Grecia, el comercio se efectuaba en centros de mercadeo debidamente organizados y supervisados por las autoridades públicas. “Los centros establecidos en las ciudades de Rodas y Mileto eran los más importantes. La ciudad de Rodas sobresalió por haber adoptado normas comerciales de carácter progresivo, por

la promulgación de leyes marítimas que se consideran como las bases actuales de las leyes de navegación internacional.”¹⁷

Cada ciudad griega tenía un lugar de mercadeo, conocido por el nombre de agora. Allí se realizaban las transacciones comerciales y la gente se reunía para celebrar actos cívicos, políticos, judiciales y festivos. Había dos clases de agora: una para las ventas al detal y otra para las ventas al por mayor.

El control de las agoras lo tenían los gobiernos de las ciudades, quienes a su vez delegaban esta responsabilidad a las juntas especiales de mercadeo, que se organizaban por ley para ese fin.

2.5.6. Los romanos

Herederos de los griegos, nombraron al Mediterráneo Mare Nostrum, y desde el puerto de Ostia establecieron la ruta de comercio marítimo más completa que se haya conocido hasta que se dio el descubrimiento de América. La época del comercio romano cubre un periodo de siete siglos, desde el año 200 antes de Cristo, hasta el 500 después de Cristo, cuando sucumbe el imperio romano. Los romanos comerciaban con todo lo conocido y su moneda internacional era la sal de donde proviene la palabra salario.

¹⁷ González Meza, Miguel Fernando. **Trueque mudo derecho comercial**. Pág. 3.

Pero no sólo hacían comercio por el mar sino que, haciendo una gran red de caminos por encima de los cuales hoy pasan la mayoría de las autopistas europeas; lograron cubrir todo el imperio. No se despreció ningún mercado.

“Los romanos, al contrario de los griegos y otras culturas, fueron los primeros en hacer ciudades realmente cosmopolitas. En Roma había gentes de todas las naciones conocidas: griegos, galos, hispanos, germanos, judíos, africanos.”¹⁸

2.5.7. Época medieval

Durante el comercio de la época medieval están los germanos y los francos, ya que el desarrollo del comercio fue totalmente diferente al de la época antigua.

2.5.8. Los germanos

La era del comercio medieval comienza con la caída del imperio romano, en el año 476, y termina aproximadamente en el 1500, poco después que Cristóbal Colón descubrió el nuevo mundo. Fue una época de desajustes y ajustes cívicos, de guerras sangrientas, de descubrimientos y de conquistas. Se establecieron sistemas feudales y la iglesia católica asume el liderato político, social y económico de Europa. Todo esto trajo como

¹⁸ Rehme, Pablo **Ob. Cit.** Pág. 40.



consecuencia una gran variedad de innovaciones y adaptaciones a la técnica de compra-venta; aunque muchos de los principios de los griegos y romanos se siguieron observando.

2.5.9. Los francos

Aunque la economía se debilitó por las continuas luchas internas y las guerras civiles entre los diversos grupos que gobernaban, así como por la inseguridad de la época; la conquista de Italia por los lombardos en el año 568 y la ascendencia de los francos en la Europa Occidental dieron nuevamente cierta estabilidad al comercio.

El comercio internacional se debilitó considerablemente cuando los sarracenos conquistaron a Persia, Siria, y España en el siglo VIII, y al controlar las aguas del Mediterráneo. La situación se empeoró por las continuas invasiones de los vikingos.

“Estos incidentes contribuyeron a la sustitución del comercio internacional por una economía rural-agraria en que los artículos se producían y consumían localmente, y sin gran interés de venderse fuera de los lugares de producción.”¹⁹

¹⁹ González Meza, Miguel Fernando. **Ob. Cit.** Pág. 25.

Los reyes francos comenzaron en el siglo IX la práctica de crear legalmente y controlar los mercados donde los compradores y vendedores podían realizar transacciones semanal y anualmente.

2.5.10. El feudalismo

Las grandes estancias rurales que existían durante la época romana continuaron aumentando y eventualmente se identificaron como la forma de organización dominante dentro de la economía agraria europea.

El proceso de crear grandes estancias fue igualmente estimulado por los reyes, quienes otorgaban considerables extensiones de tierras y otros favores a personas que pudieran proporcionarles asistencia militar. El feudalismo contribuyó muy poco al desarrollo del comercio y llega a su máxima etapa de desarrollo en el siglo XIII. Después comienza gradualmente a decaer.

2.6. El comerciante

“Cualquiera que sea el sistema legal que se siga para la delimitación de la materia propia del derecho mercantil; el concepto que estará siempre en el centro del criterio diferenciador, será el comerciante. Criterio diferenciador si se quiere decir que el

derecho mercantil es un derecho profesional; es decir, el derecho de los comerciantes, porque entonces es necesario precisar este concepto, cuyo alcance vendría a determinar el de la materia mercantil; como si se quiere decir que el derecho mercantil es el de los actos mercantiles, porque no hay ni un solo sistema en el campo del derecho comparado en el que no haya actos de comercio que no lo sean en razón de ser realizados por comerciantes.

Es decir, que tanto si se trata de una concepción subjetiva del derecho mercantil, como de una objetiva, siempre y en todo caso el concepto del comerciante estará en la base de la misma.”²⁰

Para caracterizar al comerciante caben dos sistemas. Uno material y otro formal; según el criterio material, serán comerciantes aquellos que, de un modo efectivo, se dediquen a realizar ciertas actividades catalogadas como mercantiles; de acuerdo con el segundo, son comerciantes los que adoptan una determinada forma o se inscriben en ciertos registros especiales. En algunos otros sistemas como el mexicano existen ambos sistemas. Al comerciante individual se le aplica el criterio material; a los comerciantes sociales, el formal. De esa forma indica César Cortés que: “Para que una persona física sea calificada de comerciante precisa que de un modo efectivo realice

²⁰ Moreno Aráuz, Dorivania y José Benito Padilla Castiblanco. **El comerciante**. Pág. 3.

actos de comercio; en tanto que, para que una sociedad merezca análoga calificación, basta con que la forma que asuma sea mercantil con independencia de su finalidad.”²¹

El concepto de comerciante, ya se determine por el criterio material o por el formal, es único. Se aplica por igual a todos los que reúnen las características legales adecuadas con independencia del volumen o importancia de su negocio o de cualquier otra consideración.²⁰

Con referencia al derecho mexicano, se define al comerciante como: “El sujeto jurídico del derecho mercantil, el personaje central del mismo, aunque el Código de Comercio mexicano se basa en un criterio subjetivo-objetivo, para la delimitación de la materia que le es propia. En efecto, en México, el derecho mercantil está delimitado por los actos de comercio; pero, al mismo tiempo, el concepto de comerciante sirve para la determinación de numerosos actos de comercio.”²²

El profesor Oscar Vásquez de Mercado define al comerciante como: “...aquellos entes que tienen capacidad para contratar y que hacen del comercio una actividad habitual, es decir, es su profesión.”²³

²¹ <http://derecho-corporativo.blogspot.com/2005/10/xx-elcomerciante.html>. (Guatemala, 25 de marzo de 2013)

²² Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Derecho mercantil**. Pág. 218.

²³ Vásquez de Mercado, Oscar. **Conceptos mercantiles**. Pág. 115.

Cuando se dice que el sujeto debe tener capacidad no es más que, la aptitud para contraer obligaciones y a la vez exigir el cumplimiento de ellas. Dicha definición se basa en que el sujeto de derecho debe tener capacidad para contratar y además debe hacer del comercio su profesión habitual.

2.7. Fundamento legal del comerciante

Según el Artículo 3 del Código de Comercio de Guatemala: “Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera de las actividades que se refieren a lo siguiente:

- 1) Industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- 2) La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- 3) La banca, seguros y fianzas, y.
- 4) Los auxiliares de las anteriores.”

En Guatemala, el comerciante individual tiene la obligación de inscribirse en el Registro Mercantil, lo que deberá solicitarse dentro del mes siguiente de haberse constituido o abierto la empresa. Según el Artículo 333 del Código de Comercio:

La inscripción del comerciante individual se hará mediante declaración jurada del comerciante, consignada en formulario con firma autenticada, que comprenderá:

- a) Nombre y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio y dirección.
- b) Actividad a que se dedique. Régimen económico de su matrimonio, si fuere casado o unido de hecho.
- c) Nombre de su empresa y sus establecimientos y direcciones.
- d) Fecha en que haya dado principio su actividad mercantil.

La inscripción de la empresa o establecimiento mercantil se hará de la misma forma en que anteriormente quedó descrito, y comprenderá:

- a) Nombre de la empresa o establecimiento.
- b) Nombre del propietario y número de registro como comerciante.
- c) Dirección de la empresa o establecimiento.
- d) Objeto, en este caso la actividad comercial a la que se dedicará.
- e) Nombre de los administradores o factores.

Los comerciantes están obligados a llevar su contabilidad en idioma español, las cuentas en moneda nacional, y en forma organizada de acuerdo con el sistema de



partida doble.

Al efecto deberán llevar y solicitar autorización al Registro Mercantil para los siguientes libros:

- Inventario.
- De primera entrada o diario.
- Mayor o centralizador.
- De estados financieros.

Los comerciantes que tengan un activo total que no exceda de dos mil quetzales, podrán omitir los libros y registros puntualizados anteriormente, a excepción del libro de inventarios, el de estados financieros y aquellos que las leyes especiales obliguen.

El comerciante podrá operar su contabilidad por sí mismo o por persona distinta designada. Sin embargo, los comerciantes individuales cuyo activo total exceda de cinco mil quetzales, y las sociedades mercantiles, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores; pero los comerciantes individuales no llevan contabilidad ni libros de ingresos o egresos de la mercadería que venden, ya que son comerciantes informales.

2.8. Otras acepciones de comerciante

“El Código de Comercio español, declara comerciante, en su Artículo 1º : a) los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente; b) Las compañías mercantiles o industriales que se constituyen con arreglo al mismo Código, de lo expresado se deduce que todo aquel que ejerza el comercio habitualmente teniendo capacidad legal para ellos, es comerciante.”²⁴

2.9. Clases de comerciantes

Sobre la clasificación del comerciante en la doctrina y en el derecho comparado, se puede distinguir una dicotómica, dos tipos de comerciante; una que adopta tres criterios de definición, y algunas que quieren clasificar como comerciantes diversos el tratamiento que la ley mercantil da a los distintos tipos de comerciantes individuales .

2.10. El comerciante individual

Para conocer quién es el comerciante individual a continuación se le define y se indicarán los requisitos legales, su incapacidad para ser comerciante individual, sus

²⁴ Cabanellas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 76.

prohibiciones, del profesionalismo o habitualidad, y el ejercicio en interés propio.

2.11. Definición

Se considera como comerciante a toda persona dedicada al comercio, a la distribución o venta de mercadería y la prestación de servicios con fines lucrativos.

2.12. Ejercicio en interés propio

Por último, debe estudiarse una nota que contribuye a fijar el concepto de comerciante; pero que ha sido omitido en el texto legal. No basta ejercer actos de comercio como ocupación ordinaria con capacidad para ello; para adquirir la calidad de comerciante. Es requisito esencial para obtener dicha calificación que el ejercicio habitual del comercio se realice por cuenta de quien lo efectúa.

Lo anterior debido a que se puede ser comerciante a través de los actos que otros realizan en nombre de éste, y se pueden realizar actos de comercio de un modo habitual, sin que ello atribuya la calidad de comerciante, por haberlos realizado en nombre ajeno. La condición de actuar por cuenta propia es un requisito en la definición de comerciante.



Esta exigencia excluye de la calificación de comerciante a una serie de sujetos: los factores o gerentes, dependientes, comisionistas, capitanes de barcos, etc.; y es que ejecutar actos de comercio en nombre propio no quiere decir que el comerciante deba realizar siempre los actos de comercio personalmente, aunque por regla general es así.

En ocasiones no es necesaria la presencia material del comerciante al momento de realizar la operación mercantil. Como se ha señalado anteriormente, puede otra persona llevar a cabo el negocio sin ser comerciante. Por ejemplo los casos de representación mercantil: mandatario, factor o encargado, conocido también como el gerente, dependiente, comisionista.

CAPÍTULO III

3. El municipio, la municipalidad e instituciones municipales

Con relación a la municipalidad, es el ente central que tiene la obligación del ornato, la viabilidad y el buen funcionamiento del municipio y; según se plantea en el presente trabajo, la obligación y responsabilidad de controlar el buen funcionamiento de las ventas en las calles y otorgar los permisos municipales para instalar un puesto público autorizado para vender productos.

3.1. El municipio

Respecto al municipio: "... es la parte fundamental de la organización territorial y desde su origen se consideró una célula democrática, por cuanto se organiza por medio de elecciones en que participaron núcleos familiares y poblaciones vecinales."²⁵

También llamado municipalidad, es jurídicamente una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado que administra sus propios y particulares intereses.

²⁵ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Pág. 399.

La doctrina jurídica considera al municipio como persona jurídica; el Código Municipal, en el Artículo 2, como unidad básica de organización territorial del Estado.

Respecto a la doctrina, le da al municipio una categoría de persona jurídica, por oposición a la persona individual; reconociéndole atributos y ventajas derivadas de la personalidad jurídica.

No se trata de cualquier persona jurídica, sino de una constituida por la comunidad humana asentada en determinado territorio, provista de autonomía y sin embargo, dependiente de la estructura estatal.

3.2. Características del municipio

El municipio se caracteriza principalmente por la relación de vecindad que se establece entre las personas que viven en su territorio, con el fin de lograr el bien común para todos, en un escenario multiétnico, multilingüe y pluricultural; tal como lo establece el Artículo 2 del Código Municipal: "Naturaleza del municipio. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito."

3.3. La importancia del municipio

El municipio, es la unidad básica de la administración territorial en Guatemala y en una parte considerable de Estados latinoamericanos.

El Estado se organiza en un conjunto de entidades públicas entre las cuales la más importante tiene una base territorial; de modo que puede decirse que superó y volvió su estructura en municipios, provincias, regiones; entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses.

En un principio, el poder público contemplaba a los municipios en su esencia física más primaria como pueblos o agrupaciones de edificaciones y habitantes, cuyo gobierno se realizaba a través de autoridades asignadas, con la cooperación de personas elegidas entre los lugareños y no eran considerados como corporaciones políticas ni administrativas.

La importancia de los principios organizativos impuso la consideración sistemática de las entidades municipales, como estructuras políticas y último peldaño en la administración y organización del territorio; que no se diferenciaban del Estado mismo, pero que más adelante adquirieron plena autonomía.

El principal elemento de un municipio es la población o colectivo de personas físicas, delimitado de un modo objetivo por la posesión de un vínculo especial de pertenencia y relación con él y se origina por la residencia permanente o circunstancial en el término municipal o circunscripción territorial que lo delimita.

Integran también la población municipal las personas que como tal aparecen en el padrón o registro municipal o en el listado de habitantes elaborados para su medición y control.

3.4. Elementos del municipio

“Los elementos doctrinarios determinan la existencia jurídica del municipio: población, los habitantes, vecinos, transeúntes; territorio, el espacio físico en donde viven los habitantes, vecinos del lugar; residencia, el lugar de sus actividades económicas...”²⁸

Existe en la actualidad un desacuerdo entre las doctrinas jurídicas y el actual Código Municipal. La doctrina establece que son tres los elementos del municipio, siendo la población, el territorio y la autonomía.

Por su parte el Código Municipal, establece en el Artículo 8: “Son elementos básicos

²⁸ **Ibid.** Pág. 399.

del municipio los siguientes:

- La población
- El territorio
- La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción
- La comunidad organizada
- La capacidad económica
- El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar
- El patrimonio del municipio.”

La cabecera municipal siempre estará en el poblado que se designe en el decreto de su creación, comúnmente se encuentra en la población más poblada, o con mejor acceso vial; el decreto de su creación será emitido por el Congreso de la República de Guatemala.

3.5. Organización del municipio

Dentro de los municipios se comprende a las alcaldías, caseríos, parajes, cantones,



barrios, zonas, colonias, litificaciones, parcelamientos urbanos o agrarios, microrregiones, fincas y demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente, los distritos metropolitanos y, las mancomunidades de municipios.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 253 que: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) *Obtener y disponer de sus propios recursos; y*
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos."

El mismo texto legal en el Artículo 254 establece: "Gobierno municipal. El Gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos."

En el Artículo 9 del Código Municipal se establece: "El Concejo Municipal como órgano



colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones; tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal, debiendo procurar el mejoramiento y desarrollo del municipio.”

En el Artículo 33 del mismo cuerpo legal se establece: “El gobierno municipal corresponde al concejo municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.”

El concejo municipal como órgano superior de la municipalidad, tiene como función acordar con los miembros las decisiones importantes; por esa razón no existe nadie superior en la municipalidad, ya que por decisión del Concejo Municipal se actúa en beneficio de las mejoras del municipio.

El Artículo 5 del Código Municipal establece: “Servicio a los intereses públicos. Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.”



3.6. La municipalidad

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 253:

“Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas...”

3.7. El gobierno municipal

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 254:

“Gobierno municipal. El Gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos.”

3.8. Funciones de la municipalidad

Entre otras funciones principales que le corresponden al gobierno municipal están:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus propios recursos; y

c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Entre esas funciones deben planificar las ventas en las calles y encaminarlas a un legal funcionamiento.

El Artículo 35 del Código Municipal establece. "Atribuciones generales del Concejo Municipal... literal b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;..."

3.9. Organización de la municipalidad

El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales.

3.10. Decisiones municipales

El Concejo Municipal como órgano superior de deliberación y de decisión de las municipalidades o municipios, es responsable de la toma de decisiones que procuren el

mejoramiento y desarrollo del municipio; así como de atender los diferentes servicios públicos que se prestan a los vecinos o a la población.

El Artículo 67 del Código Municipal establece: “Gestión de intereses del municipio. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.”

El Artículo 68 del Código Municipal regula: “Competencias propias del municipio. Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes.... i) promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;...

También el Artículo 72 del Código Municipal establece: “Servicios públicos municipales. El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.”

El Artículo 108 de Código Municipal, establece: “Venta, permuta y arrendamiento de bienes del municipio. La venta, permuta y arrendamiento de bienes del municipio está sujeta a las disposiciones que la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes fiscales, establecen, para los bienes del Estado, entendiéndose que las atribuciones que en el mismo corresponden al Ministerio de Finanzas Públicas serán aplicables al Concejo Municipal. La resolución que disponga la venta, permuta, arrendamiento inscribible, o apruebe el remate de bienes del municipio, será emitida con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal, salvo que se trate de bienes y servicios producidos por la municipalidad, sus unidades de servicio y sus empresas, en cuyos supuestos se aplicará lo que disponen las normas sobre la libertad de comercio.”

También el Artículo 136 del Código Municipal establece: Fiscalización. La fiscalización de la ejecución de los recursos municipales estará a cargo de la Contraloría General de Cuentas, y tiene por objeto: “b) Velar porque la administración de los bienes e intereses financieros del municipio se realicen legal, técnica y racionalmente y se obtengan los mayores beneficios a favor de su desarrollo económico, social e institucional...”

3.11. Espacios municipales

Los espacios municipales son jurisdicciones de las municipalidades de los que pueden disponer para crear lugares adecuados para el entretenimiento, la cultura, el comercio y

otros, que por la necesidad de la misma población sean requeridos.

Con la disposición de crear plazas o de convertir la plaza Barrios en un lugar para poder establecer a los vendedores que se encontraban distribuidos en varios puntos de la zona uno en especial la sexta avenida; se otorgaron ventajas no sólo para los vendedores sino también para la misma municipalidad de Guatemala, porque ahora tiene un mejor control sobre esos comercios.

3.12. Mercados municipales

Los mercados municipales se han convertido poco a poco en espacios donde ya no solamente se encuentran artículos de consumo diario como los alimentos; sino también se pueden encontrar películas, teléfonos celulares, vestuario y otros artículos no encontrados anteriormente.

3.13. Plazas municipales

Las plazas municipales como era la plaza Barrios, con el paso del tiempo también han sido convertidas en plazas de ventas de vendedores informales; esto con el objetivo, según la municipalidad de Guatemala, de concentrar en un solo punto o lugar las ventas informales; no obstante, reaparecen nuevos vendedores o comerciantes en los



sido convertidas en plazas de ventas de vendedores informales; esto con el objetivo, según la municipalidad de Guatemala, de concentrar en un solo punto o lugar las ventas informales; no obstante, reaparecen nuevos vendedores o comerciantes en los lugares de donde han sido expulsados otros; proliferando así las ventas de distintos artículos, como por ejemplo venta de perros u otros animales, juegos para diversión; o se convierten en lugares para personas indigentes que se dedican a pedir limosna.



CAPÍTULO IV

4. El Ministerio Público, como ente investigador y la falta de acción en contra de los vendedores de productos de contrabando en puestos en ventas públicas y municipales del departamento de Guatemala

El Ministerio Público como ente investigador debe analizar, cuales son los requisitos y la responsabilidad de las municipalidades para otorgar permisos o espacios públicos a vendedores de productos de dudosa procedencia; ya que de conformidad con las reformas constitucionales, se establece que su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica del Ministerio Público; que en su Artículo 2, establece lo siguiente: "Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes: ... 1) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios internacionales"

Por otro lado, el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica". Como puede verse, la Constitución Política de la República



de Guatemala, delimita claramente el campo de acción del Ministerio Público y del Organismo Judicial.

Es decir, que al Ministerio Público le corresponde ejercer la persecución penal en los delitos de acción pública; durante la fase preparatoria, tiene la obligación de promover y dirigir la investigación y la ejecución de las resoluciones y sentencias que el tribunal dicte; todo lo cual, debe llevarlo a cabo de oficio, tal como lo establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal, y su Ley Orgánica.

O sea que, el Ministerio Público, es la institución encargada de perseguir a todas aquellas personas que en un momento determinado violan la ley penal y pone en conocimiento de los tribunales de justicia la investigación para su control inicialmente; para luego, formular la acusación y la petición de apertura a juicio ante los tribunales de sentencia; para que estos juzguen y ejecuten lo juzgado de conformidad con el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En Guatemala el Ministerio Público ejerce la acción penal de acuerdo con el artículo constitucional citado y los Artículos 8, 24 numerales 1 y 2, 24 Bis, 24 Ter., 46, 107, 108, 109 y 110 del Código Procesal Penal, en los delitos de acción pública; pues en los de acción privada, corresponde ejercerla al agraviado, de conformidad con el Artículo 24 Quáter del citado cuerpo legal.

En síntesis, la función del Ministerio Público, es fundamental, pues no se concreta únicamente dentro del ejercicio de la acción penal, a practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para establecer la participación del sindicado en un hecho delictivo, presentando acusación formal en su contra y obtener una sentencia condenatoria y justa; sino que está obligado a formular requerimientos y solicitudes conforme a su criterio objetivo aun a favor del imputado.

Para poder hacer un análisis de los medios de investigación que se dan de conformidad con el Código Procesal Penal, y que pueden ser incorporados al proceso en la etapa preparatoria; es necesario hacer referencia a la libertad de prueba contenida en el Artículo 182 del citado cuerpo legal, el cual regula que: “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas”.

4.1. Análisis jurídico de los vendedores informales en ventas públicas

Las ventas de los productos que se encuentran en las calles, parques, plazas o incluso en las afueras de los mercados municipales; han sido una idea de los alcaldes municipales para evitar la proliferación de vendedores informales en las calles, también conocidos como ambulantes.

No obstante que el Artículo 142 del Código Municipal establece: "Formulación y ejecución de planes. Las municipalidades están obligadas a formular y ejecutar planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral de sus municipios, y por consiguiente, les corresponde la función de realizar y reglamentar la planeación, proyección, ejecución y control urbanísticos, así como la preservación y mejoramiento del entorno y el ornato.

Las lotificaciones, parcelamientos, urbanizaciones y cualesquiera otras formas de desarrollo urbano o rural que pretendan realizar o realicen el Estado o sus entidades o instituciones autónomas y descentralizadas, así como las personas individuales o jurídicas que sean calificadas para ello, deberán contar con la aprobación y autorización de la municipalidad en cuya circunscripción se localicen.

Tales formas de desarrollo, cumpliendo los requerimientos establecidos, deberán comprender y garantizar, como mínimo y sin excepción alguna, el establecimiento, funcionamiento y administración de los servicios públicos siguientes, sin afectar los servicios que ya se prestan a otros habitantes del municipio:

- a) Villas, calles, avenidas, camellones y aceras de las dimensiones, seguridades y calidades adecuadas, según su naturaleza;
- b) Agua potable y sus correspondientes instalaciones, equipos y red de distribución;
- c) Energía eléctrica, alumbrado público y domiciliario;

- d) Alcantarillado y drenajes generales y conexiones domiciliarias; y
- e) Áreas recreativas y deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros y centros de salud.”

La municipalidad será responsable de velar porque se cumplan todos esos requisitos; a fin de lograr un ordenamiento territorial de acuerdo a las necesidades de la población.

Además el Artículo 143 del Código Municipal establece en el primer párrafo que: “Los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo integral del municipio deben de respetar, en todo caso, lugares sagrados o de significación histórica o cultural, entre los cuales están los monumentos, áreas, plazas, edificios de valor histórico y cultural de las poblaciones, así como áreas de influencia...”

El problema es que las municipalidades al otorgar permisos o autorizar las ventas o puestos en lugares públicos o municipales; no están respetando los lugares históricos o culturales, las plazas y las áreas de influencia urbana; permitiendo con esas medidas la venta de productos ilícitos o de contrabando, pues no hay supervisión de los mismos, desprotegiendo el derecho de los autores o inventores de productos o de obras; ya que no existe un control del origen y procedencia de los artículos que se venden en los espacios municipales, y como se estableció es responsabilidad de las municipalidades al otorgar esos permisos para la venta de artículos.

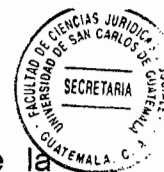
4.2. Análisis jurídico de los vendedores informales en áreas municipales

La proliferación de puestos para vendedores informales tal el caso de la creación de la plaza conocida como el Amate o la Plaza Justo Rufino Barrios; donde a todos los vendedores informales los agruparon en espacios para la venta de sus productos o artículos; ha dado origen a muchos problemas, aclarando que no son los puestos o lugares autorizados para las ventas en sí los que los ocasionan; son los productos o artículos que se venden, pues no se conoce su procedencia.

La responsable de la venta y distribución de productos de contrabando o piratas es en parte la municipalidad de Guatemala; ya que si está alquilando o autoriza un espacio municipal para el comercio de productos, debe establecer la procedencia de dichos artículos; además conjuntamente con el Ministerio Público cuya función es la investigación de algún hecho delictivo; deben investigar la circulación y las responsabilidades de ventas de productos no originales, para poder contrarrestar la delincuencia e incluso la evasión fiscal de los vendedores que no están trabajando en ley.

4.3. Responsabilidades jurídicas de los vendedores informales

La responsabilidad de los vendedores en los espacios municipales, es realizar las compras de los productos que venderán de forma lícita, con la solicitud de facturas, las



cuales comprobarán los pagos correspondientes de impuestos, así como que la mercadería se obtuvo legalmente.

4.4. Responsabilidad del Ministerio Público

Al recibir las renunciaciones correspondientes, deberá solicitar a los vendedores o comerciantes las facturas o comprobantes del pago de las mercaderías o artículos que venden en los espacios municipales; pero cuando no realiza investigaciones, sabiendo que se está cometiendo un delito, o cuando no hace las verificaciones de dónde o cómo se obtuvo la mercadería, está contribuyendo con el contrabando y la evasión fiscal en Guatemala.

4.5. Soluciones para defender individualmente los derechos de autoría

Un arrendamiento adecuado en donde la responsabilidad del origen de los productos para la venta sea de parte del vendedor; además del control y fiscalización de la municipalidad de Guatemala y la Superintendencia de Administración Tributaria; evitaría la venta de productos de contrabando o de ilícito comercio en los lugares autorizados por la municipalidad.

Además, el Ministerio Público, como ente investigador debería de oficio, investigar cada local, puesto o venta de productos, en espacios municipales o públicos,



autorizados por la municipalidad de Guatemala; y ésta antes de otorgar los permisos para las ventas debería exigir el compromiso de los vendedores de que sólo venderán mercadería legalmente obtenida o de lícito comercio.

La solución más viable que se le puede dar a la problemática planteada, es que administrativamente se otorguen los permisos o el arrendamiento sólo a los vendedores que cuenten con la documentación legal que avale los productos que venden; con lo que se evitaría la comisión de los diversos delitos que ocasionan con la venta de artículos, productos o mercadería de contrabando, de ilícito comercio o que no haya pagado los impuestos de ley; además, se protegerían los derechos de autor y la municipalidad de Guatemala, tendría un mejor control no sólo de lo que se vende sino también de los vendedores.



CONCLUSIONES

1. La falta de acción y de investigación por parte del Ministerio Público, ha dado origen a que los vendedores informales se dediquen a la venta de productos de contrabando, mercadería pirata o de ilícita procedencia.
2. La Municipalidad de Guatemala no tiene control administrativo sobre todas las ventas o puestos en espacios públicos y municipales, pues sólo se preocupa de que el comerciante pague el derecho al uso del lugar.
3. El comercio formal ha sido el más perjudicado con la autorización de las ventas en espacios públicos; pues mientras ellos pagan arrendamiento de locales e impuestos por lo que venden, los vendedores informales no pagan ningún tipo de impuestos.
4. La Superintendencia de Administración Tributaria, no supervisa ni investiga que los productos y mercaderías vendidos en puestos o plazas municipales cuenten con las facturas que acrediten su procedencia legal.
5. El contrabando de mercadería o la venta de productos piratas perjudica al fisco y a la economía de Guatemala; no existiendo a la fecha un verdadero control sobre este problema que se ha incrementado en los últimos días.





RECOMENDACIONES

1. La Cámara de Comercio de Guatemala, previas las denuncias correspondientes, tiene que exigirle al Ministerio Público que cumpla su labor de investigar en todas las ventas o puestos informales la procedencia de la mercadería que venden.
2. La Superintendencia de Administración Tributaria debería exigirle a la Municipalidad de Guatemala la creación de un registro de vendedores autorizados en lugares públicos o municipales; de esa forma se podrá lograr un control municipal y fiscal de todos los vendedores informales.
3. Todos los vendedores informales que venden en espacios públicos y municipales deben contar con su respectiva inscripción en el Registro Mercantil y en la Superintendencia de Administración Tributaria, para que también paguen sus impuestos en beneficio del país.
4. El pago de impuestos ante la Superintendencia de Administración Tributaria es obligatorio para cualquier actividad del comercio; por lo tanto, esta institución debe vigilar y obligar a todos los vendedores informales a que exijan su factura cuando compren mercadería, así como a que la emitan cuando vendan.



5. El Ministerio de Economía tiene la obligación juntamente con la Superintendencia de Administración Tributaria de supervisar la venta de cualquier mercadería así como que sea obtenida pagando sus impuestos de ley.



BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel y Julieta Lara Luna. **Nuevo derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa, 2000.

ALSINA, Hugo. **Introducción al estudio del derecho**. 2^{da} ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Universidad, 1994.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14 ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2000.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **El derecho administrativo guatemalteco**. 1^{ra}. Guatemala: Ed. Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), 1990.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Guatemala: Ed. Llerena, 1998.

DE PINA VARA, Rafael. **Elementos del derecho mercantil mexicano**. México: Ed. Porrúa, (s.f.).

DE PINA, Rafael y José Catillo Larrañaga. **Instituciones del derecho procesal civil**. México: Ed. Porrúa, 1966.

DUQUE JUSTINO, Fernando. **Algo sobre la historia del comercio y los negocios**. Argentina: Ed. Quijote, 1990.

GONZÁLEZ MEZA, Miguel Fernando. **Trueque mudo derecho comercial**. México, DF: Ed. Porrúa, 1980.

HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Oscar. **El derecho mercantil y el derecho del trabajo, Fronteras y espacios de concurrencia**. Vol. 11. México: Ed. GL, 2005.

<http://derechocorporativo.blogspot.com/2005/10/xxelcomerciante.html>(Guatemala, 25 marzo de 2013)



MÉNDEZ BELTRÁN, Thanya Patricia. **Nociones generales del derecho mercantil.**
(s.l.i.): (s.e.),(s.f.).

Microsoft en carta. Versión 2005.

Ministerio Público. **Manual del fiscal.** Guatemala: Publicaciones del Ministerio Público,
2001.

MORALES GIL, Benjamín Isaac. **Derecho penal aduanero guatemalteco.** Guatemala:
Ed. Orión, 2005.

MORENO ARÁUZ, Dorivania y José Benito Padilla Castiblanco. **El comerciante.** (s.l.i):
(s.e.), 1982.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.**
Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

REHME, Pablo **Historia del derecho mercantil.** Geschichte des Handelsrechts.
Handbuch des gesamten handelsrecht, I. Traducido al idioma español por
Estuardo Gómez Orbeneja, Madrid, España: (s.e.), 1941.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. **Derecho mercantil.** 1t. México: Ed. Porrúa, 1996.

VALDEZ OTERO, Estanislao. **Derechos de autor.** Montevideo, Uruguay: Biblioteca y
Publicaciones Oficiales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la
Universidad de Motevideo, 1953.

VÁSQUEZ DEL MERCADO, Oscar. **Contratos mercantiles.** México, D. F.: Ed. Porrúa,
2003.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco.** 5ta ed. Guatemala:
Ed. Universitaria, 2002.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Código de Comercio. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-70, 1970.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2012.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-98, 1998.

Ley de Propiedad Industrial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 57-2000, 2000.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 512, 2004.

Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 58-90, 1990.